

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0626-2020** del 03 de julio de 2020 por medio de la cual se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y modificada por la Resolución RE-05162-2021 del 04 de agosto de 2021, a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit **901.329.035-1**, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.096.570**, en un caudal total de 1,66 L/s, distribuidos así: 0.018 L/s para uso Doméstico, 0.046 L/s para Riego y 1.6 L/s para uso Agroindustrial, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria **020-83316**, ubicado en la vereda La Peña del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia. Vigencia de la Concesión, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

2. Que mediante la Resolución **RE-05162-2021** del 4 de agosto de 2021, notificada por medio electrónico el día 4 de agosto de 2021, se modificó para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-83316, bajo las siguientes características: caudal para uso doméstico: 0.018 L/s, caudal para riego: 0.046 L/s, caudal para uso Agroindustrial: 1.6 L/s, teniendo como caudal total a otorgar de la fuente: 1.66L/s.

2.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas. la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.*

3. Que mediante la Resolución **RE-01493-2022** del 20 de abril de 2022, la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.096.570, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

3.1 Que, mediante el artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

4. Que por medio de la Resolución **RE-00633-2023** del 16 de febrero de 2023, notificada por medio electrónico el día 27 de febrero de 2023, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, de la fuente Sin Nombre, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, allegada mediante Radicado número CE-08269-2022 del 24 de mayo de 2022, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución RE-05162-2021 del 04 de agosto de 2021.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO** para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

5. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-02545-2023** del 07 de marzo de 2023, la corporación da respuesta a Derecho de Petición con Radicado de Cornare **CE-03820-2023** del 02 de marzo de 2023.

6. Que mediante Resolución RE-04905-2024 del 26 de noviembre de 2024, notificado de forma electrónica el día 06 de diciembre de 2024, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, debido a que permite derivar un caudal inferior al otorgado por la Corporación a través de la Resolución 131-0626-2020 del 03 de julio de 2020 modificada por la Resolución RE-05162-2021 del 4 de agosto de 2021, el cual es de 1,66 L/s.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020, modificada por la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

resolución RE-05162-2021 del 4 de agosto de 2021 y la Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-04983-2025 del 28 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- *Detalles de la Concesión de Aguas:*

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Sol de Oriente	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
			020-83316	-75	19	1,1	6	15	
Punto de captación N°							1		
Nombre fuente	"SIN NOMBRE"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
			-75	18	54,5	6	15	2,6	
Usos		Caudal (L/s)							
Doméstico		0.018							
Riego		0.046							
Agroindustrial		1,6							
Total, caudal de la fuente (L/s)		1,66 L/s							

- Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal	X		Aprobada por medio de la Resolución RE-04905-2024 del 26 de noviembre de 2024.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobado por medio del artículo primero de la Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022.
Permiso de vertimientos	X		Otorgado por medio de la Resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023.

- No se evidenció el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-01493-2022, el cual establece la obligación de presentar anualmente, durante la vigencia de la concesión de aguas, un informe de avance del PUEAA con su respectivo presupuesto de inversión y justificación de las actividades no ejecutadas. A la fecha, la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S. no ha allegado este informe ante la autoridad ambiental.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020 modificada por la resolución RE-05162-2021 del de agosto de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte	2023	X			Los planos fueron acogidos por medio de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020 modificada por la resolución RE-05162-2021 del de agosto de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas. la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.					RE-00633-2023 y la obra aprobada por RE-04905-2024.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.	2022	X			Por medio de la Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022, se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030.
3. Tramitar ante CORNARE el permiso ambiental de vertimientos.	2023	X			Por medio de la resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023, se OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.
Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022					
ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.	2022 2023 2024		X X X		No se ha presentado evidencia de cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S, allegue a la corporación los diseños (planos y memoria de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre donde se garantice la derivación del caudal otorgado.	2023	X			Los planos fueron acogidos por medio de la RE-00633-2023 y la obra aprobada por RE-04905-2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020 modificada por la resolución RE-05162-2021 del de agosto de 2021, cumplimiento 3 de 3.

Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022, cumplimiento 1 de 2.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S ha dado cumplimiento a la mayoría de los requerimientos establecidos, en tanto ha gestionado y obtenido la aprobación de los diseños hidráulicos y de la obra de captación y control de caudal, el permiso de vertimientos, así como la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- No obstante, se evidencia incumplimiento en la obligación de presentar el informe anual de seguimiento al PUEAA, requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-01493-2022. Este informe es esencial para verificar la implementación y avance del plan, así como la correcta gestión del recurso hídrico.
- Sujeto a cobro: No, se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04983-2025 del 28 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020, modificada por la resolución RE-05162-2021 del 4 de agosto de 2021 y la Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit **901.329.035-1**, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.096.570**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la obligación establecida en artículo segundo de la Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022, en cuanto a *presentar el informe anual de avance de las actividades ejecutadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, incluyendo su presupuesto de inversión y la justificación de las actividades no ejecutadas.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S** representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S** representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740233985

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Karen Barrera Moreno IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 31/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04